

Servicio entre Jubia de Narón y Pena de Embade (expediente número 8379), provincia de La Coruña, como hijuela del que es concesionario «Tranvías de El Ferrol, S. A.», entre El Ferrol del Caudillo y Santa María de Neda (V-2068), provincia de La Coruña).

Itinerario.—El itinerario entre Jubia de Narón y Pena de Embade, de 3,100 kilómetros de longitud, pasará por Gándara de Narón, Revolta y San Julián de Narón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días laborables, nueve de ida y vuelta entre Pena de Embade y Jubia de Narón y seis de ida y vuelta entre Pena de Embade y El Ferrol del Caudillo, y los días festivos, quince de ida y vuelta entre Jubia de Narón y Pena de Embade.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2068).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2068).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como la que corresponda al servicio-base. (Independiente.)—6.819-A.

Servicio entre empalme de Regencos y Bagur (expediente número 8.330), provincia de Gerona, como hijuela del que es concesionario «Costa Brava Exprés, S. A.», entre Barcelona y Torroella de Montgrí (V-2430:b-GE-47), provincias de Barcelona y Gerona.

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Regencos y Bagur, de 3,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Regencos y Bagur y viceversa.

Dicho recorrido de 3,8 kilómetros no debe ser tarifado a los viajeros que no tengan origen o destino en Bagur.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Barcelona y Torroella de Montgrí:

Una de las que diariamente tiene autorizadas, así como la que realiza en los meses de julio, agosto y septiembre en el servicio-base, entrarán en Bagur, desviando su itinerario en el empalme de Regencos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2430:b-GE-47).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2430:b-GE-47).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.820-A.

Servicio entre cruce de las carreteras de El Calero y Urbi (expediente número 8.448), provincia de Vizcaya, como hijuela del que es concesionario «Bilbaina de Autobuses, S. A.», entre Galdácano-Basauri-Bilbao (V-98), provincia de Vizcaya.

Itinerario.—El itinerario entre cruce de las carreteras de El Calero y Urbi, de 2 kilómetros de longitud, pasará por La Basconia y Edesa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Bilbao y Urbi.

Quince de ida y vuelta los días laborables y trece de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-98).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-98).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en conjunto con el servicio-base. 6.821-A.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de noviembre de 1966 por la que se crea una Escuela de Maestría Industrial en Talavera de la Reina (Toledo).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la ciudad de Talavera de la Reina (Toledo) una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la sección tercera del capítulo quinto de la Ley de 20 de julio de 1955.

Segundo.—Dicho Centro deberá comenzar su funcionamiento el día 1 del próximo mes de diciembre, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondiente al Grado de Aprendizaje en las Ramas y especialidades siguientes:

Rama del Metal, en sus especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica.

Electricidad, en las de Instalador-montador y Bobinador-montador.

Tercero.—La plantilla de profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, un Profesor titular de Ciencias, un Profesor titular de Tecnología del Metal, un Profesor titular de Tecnología eléctrica, un Profesor titular de Dibujo y un Profesor titular de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial.

Un Profesor especial de Religión y un Profesor de Formación del Espíritu Nacional y Educación física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencia y Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal y otro del de Electricidad.

Un Adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador Tornero, Instalador-montador y Bobinador-montador.

Cuarto.—La plantilla de personal administrativo y subalterno estará constituida por un Oficial, un Auxiliar, tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional para que adopte las resoluciones que considere necesarias para que la Escuela de Maestría Industrial de Talavera de la Reina pueda comenzar su actuación en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime convenientes para el buen funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente que se cita.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se instruye

por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en la parroquia de San Martín de Tionre, del término municipal de Betanzos, dentro del perímetro de las concesiones mineras de mineral de estaño, denominadas «Casiterides», número 5.386, y «Ampliación a Casiterides» número 5.483, de la provincia de La Coruña, que son necesarios para la continuación de los planes de labores aprobados para dichas concesiones, según Resolución del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1966.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los registros públicos que por esta Jefatura de Minas se ha dispuesto que en los días que a continuación se expresan se proceda por el representante de la Administración, acompañado de su Perito y del señor Alcalde de Betanzos o Concejral en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia, que se relacionan a continuación, debiendo advertirse a los interesados, que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representante debidamente autorizado, pudiendo hacerse acompañar por sus Peritos y de un Notario, dándose comienzo a las diez horas de los días señalados y pudiendo continuarse al día siguiente al último, a la misma hora, si fuera necesario.

La Coruña, 26 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—7.210-C.

RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESIÓN DE NÚMERO DE LA FINCA, NÚMERO EN EL CATASTRO, PROPIETARIO, CULTIVO Y SUPERFICIE EN ÁREAS

Día 12 de diciembre de 1966

- 87. 11/234 Pedro y Manuel Pérez Crespo. Labradío. 12,87.
- 88. 11/233. Hros. de Ricardo Borrás Espada. Labradío. 11,36.
- 89. 11/232. Pedro y Manuel. Pérez Crespo. Labradío. 6,74.
- 90. 11/231 Ricardo Varela López Labradío. 10,60.
- 102. 11/201 Antonio Dopico Fafián Prado secoano. 2,27.
- 103. 11/200. Antonio Pérez Gabián, Prado secoano. 2,27.
- 104. 11/199. Francisco Miño Gabián. Prado secoano 2,27.
- 105. 11/197. Hros. de Francisco Picado Porte. Prado secoano. 1,51.
- 106. 11/198. Manuel Picado. Prado secoano. 2,18.
- 107-1. 11/196-1. Rosario Porto Porto. Prado riego. 7,40.
- 107-2. 11/196-2. Antonio Domínguez Castro. Prado secoano. 3,78.
- 107-3. 11/196-3. Esperanza Tenreiro. Prado riego. 4,02.
- 107-4. 11/196-4. Francisco Otero Germade. Prado riego. 2,60.
- 108. 11/195. Esperanza Renreiro. Prado riego. 6,06.
- 113. 11/160. Araceli Corral Castro Labradío. 6,06.

Día 13 de diciembre de 1966

- 114. 11/158. Hros. de María Miño Torres. Labradío. 1,51.
- 115. 11/159. Antonio Vidal Méndez. Labradío. 1,51.
- 116. 11/162. Hros. de Eugenio Corral. Labradío. 2,27.
- 117. 11/163 José Roel Espiñeira Labradío. 25,61.
- 117-1. 11/164-1. Andrés Domínguez Riveira. Prado riego. 2,80.
- 117-2. 11/164-2. José M.^a Vilar Brañas. Prado riego. 1,30.
- 117-3. 11/164-3. Agustín Barral Espada. Prado riego. 1,30.
- 117-4. 11/164-4. Angela Vidal Méndez. Prado riego. 1,30.
- 117-5. 11/164-5. Antonio Depivo Fafián. Prado riego. 2,80.
- 117-6. 11/164-6. Francisco Otero Germade. Prado riego. 1,31.
- 117-7. 11/164-7. Hros. de María Miño Torres. Pastizal. 1,31.
- 118. 11.189. Carmen Núñez Seijas Pastizal. 2,27.
- 119. 11/190. Rosario Porte Porto. Labradío. 4,54.
- 120. 11/191. Antonio Domínguez Castro Labradío. 7,57.

Día 15 de diciembre de 1966

- 121 a). 11/184 a). Manuel Pardo Barbeito. Huerta. 3,78.
- 121 b). 11/184 b). Manuel Pardo Barbeito. Labradío. 6,06.
- 122-1. 11/183-1. Antonio Vidal Méndez. Huerta. 1,00.
- 122-2. 11/183-2. Andrés Domínguez Riveira Labradío. 1,27.
- 123. 11/182. Araceli Corral Castro Prado secoano. 6,81.
- 124. 11/152. Joaquín Porto Núñez. Prado riego. 11,36.
- 125. 11/193. Hros. de Tomás Pérez Manso. Prado riego. 3,03.
- 126-1. 11/194-1. Francisco Rojo Faraldo Monte bajo. 2,60.
- 126-2. 11/194-2. Joaquín Rojo Faraldo. Monte bajo. 2,60.
- 126-3. 11/194-3. Antonio Vidal Méndez. Pinar. 7,00.
- 126-4. 11/194-4. Hros. de Tomás Pérez. Pinar. 4,40.
- 126-5. 11/194-5. Jesús Otero Pereiro. Pinar. 4,40.
- 127. 11/239. Juan Barral Espada. Prado secoano. 9,09.
- 128. 11/238. María Germade Miño Prado secoano 10,60.
- 129. 11/237. Francisco Otero Germade. Prado secoano. 11,36.

Día 16 de diciembre de 1966

- 168 a). 11/240 a). María Castro Porto. Prado de riego. 13,63.
- 168 b). 11/240 b). María Castro Porto. Lúpulo 3,78.
- 169 11/241. Agustín Pérez Otero. Labradío. 3,78.
- 170. 11/242. Antonio Vidal Méndez. Labradío. 1,51.
- 171. 11/243 José Pardo Sánchez. Labradío. 8,33.
- 77. 11/38. Manuel Pérez Crespo. Labradío. 6,66.

- 78. 11/39. Hros. de Ricardo Barral Espada. Labradío. 6,66.
- 88. 11/233. Hros. de Ricardo Barral Espada. Labradío. 11,36.
- 130. 11/236. Martín Casanova Vidal. Prado secoano. 11,36.
- 131-1. 11/289-1. Andrés Domínguez Riveira. Pinar. 23,00.
- 131-2. 11/289-2. Hros de Andrés Vidal Cortés. Pinar. 1,20.
- 131-3. 11/289-3. José María Vilar Brañas. Pinar. 1,20.
- 131-4. 11/289-4. Antonio Dopivo Fafián. Pinar 14,00.
- 131-5. 11/289-5. Jesús Méndez Via. Pinar. 10,00.
- 131-6. 11/289-6. Hros. de Renreiro Arias Pinar. 14,00.

Día 17 de diciembre de 1966

- 131-7. 11/289-7. María Miño Torres Pinar 14,00.
- 131-8. 11/289-8. José M.^a Torres Vico. Pinar. 9,00.
- 131-9. 11/289-9. Hros. de Juan Muño Sampayo. Pinar. 7,00.
- 131-10. 11/289-10. Manuel Pardo Barbeito. Pinar 4,60.
- 131-11. 11/289-11. Pedro Pérez Crespo. Pinar. 7,00.
- 131-12. 11/289-12. Manuel Pérez Crespo Pinar. 7,00.
- 131-13. 11/289-13. María Castro Porto. Pinar. 11,00.
- 131-14. 11/289-14. María Cortés Porto. Pinar. 16,00.
- 131-15. 11/289-15. Hros. de Ricardo Barral Espada. P secoano. 4,60.
- 131-16. 11/289-16. Manuel Vidal Martín P secoano. 4,60.
- 131-17. 11/289-17. Manuel Pérez Crespo. P secoano. 4,20.
- 131-18 a). 11/289-18 a). Francisco Otero Germade. P riego. 3,00.
- 131-18 b). 11/289-18 b). Francisco Otero Germade. Pinar. 3,00.
- 131-18 c). 11/289-18 c). Francisco Otero Germade. P. riego. 3,00.
- 131-19. 11/289-19. Hros. de Antonio Fernández Varela. Pinar. 2,50.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2988/1966, de 17 de noviembre por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pinarejo (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pinarejo (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria. texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pinarejo (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a a concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO